



## Resolución de Administración N° 405-2013-OEFA-OA

Lima, 04 de noviembre de 2013

### VISTOS:

La Carta s/n de fecha 30 de octubre de 2013, presentada por el Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806, se regula la contratación de personal altamente calificado para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, señalando que éstas deberán identificar los puestos y a los profesionales que cumplan con los perfiles y requerimientos establecidos en dicha norma, determinando, adicionalmente, las metas y/o logros que se pretende alcanzar y que la contratación de los profesionales altamente calificados se efectúa en el marco del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), creado por Decreto Ley N° 25650 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29806 deja en suspenso, en los casos que corresponda, el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Ley N° 25650, que creó el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; en consecuencia se suspende la limitación de contratación a personal que tiene vínculo laboral con alguna entidad o empresa del Estado;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, modificado por Decreto Supremo N° 151-2012-EF, establece entre otros, que para efectos de la identificación de los puestos que las Entidades requieran cubrir con personal altamente calificado, deben considerar, entre otros criterios que el puesto debe corresponder al nivel F5 o superior, o su equivalente u otro de similar responsabilidad, conforme lo establecen los documentos de gestión institucionales y el registro en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público; y, las metas y/o logros que se pretenda alcanzar con la contratación correspondiente;

Que, el numeral 3.3.1 de los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el Marco de la Ley N° 29806" aprobados por Resolución Ministerial N° 283-2012-EF/43 del 13 de abril de 2012, establece que a partir de la contratación y durante la prestación de servicios, el consultor no podrá tener vínculo laboral con alguna entidad o empresa del Estado, estar de licencia o en uso de vacaciones, o encontrarse ejerciendo la docencia a tiempo completo;



Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2012-MINAM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de setiembre de 2012, se designó al Abogado Hugo Ramiro Gómez Apac en el cargo de Presidente de Consejo Directivo, manteniendo vínculo laboral con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada establecido en el Texto Único Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA con aprobación del Ministerio del Ambiente, ha identificado la necesidad de contar con un puesto dentro de los parámetros y alcances de la Ley N° 29806, y al Abogado Hugo Ramiro Gómez Apac como el profesional que cumple con el perfil para el puesto bajo dicha modalidad de contratación;

Que, uno de los objetivos de las limitaciones establecidas en la Ley N° 29806 y su Reglamento así como en la Resolución Ministerial N° 283-2012-EF/43 es evitar que el personal altamente calificado a ser contratado perciba doble remuneración, la misma que está prohibida por el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que dispone que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción ejercido por función docente;

Que, estando suspendida la limitación de contratación a personal que tiene vínculo laboral con alguna entidad o empresa del Estado, establecida en el artículo 3° del Decreto Ley N° 25650, se creó el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, y en concordancia con lo consagrado en Constitución Política del Estado y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, antes mencionados, resulta procedente la suspensión del vínculo laboral del Abogado Hugo Ramiro Gómez Apac, en tanto dure su contrato bajo los alcances de la Ley N° 29806;

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 17°, inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en concordancia con la Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la suspensión del vínculo laboral bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, del Abogado Hugo Ramiro Gómez Apac con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, mientras dure el período de su contratación y prestación servicios bajo los alcances de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y su Reglamento, así como Decreto Ley N° 25650, Decreto de Urgencia N° 053-2009 y demás disposiciones relativas Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Abogado Hugo Ramiro Gómez Apac, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese



JORGE AUGUSTO AYO WONG  
Jefe de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

